

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que, se ha solicitado iniciar proceso ejecutivo en contra de COOPSALUD CTA, presentándose como título ejecutivo copia simple del acta suscrita por el Dr. JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO como Juez- Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales Armenia, de fecha 14 de diciembre de 2012. Sírvase proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA**



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Demandante:	Lucia Henao Ruiz
Demandado	Coopsalud CTA
Radicación	63-001-41-05-001-2021-00257-00

Armenia, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que la demanda Ejecutiva Laboral se formula, teniendo como fundamento la sentencia proferida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales en audiencia celebrada el 14 de diciembre de 2012, de la cual se ha aportado una copia simple.

Sin embargo, es menester precisar que mediante Acuerdo, PSAA 10402 del 29 de octubre de 2015 se creó en este Circuito los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales, lo que permite colegir que en este caso particular, este juzgado no avocó, ni tramitó el proceso ordinario laboral de única instancia, lo que de paso no permite dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 306 del C.G. Proceso que dispone:

*“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”*

Además, tampoco se cuenta con los procesos archivados por el extinto Juzgado que tramitó el proceso ordinario en el año 2012, y adicionalmente la cuantía determinada por la ejecutante asciende a la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000), esto es, una suma superior a la determinada para los procesos de única instancia.

En consecuencia, previo a resolver sobre la solicitud del mandamiento de pago solicitado por la señora Lucia Henao Ruiz a través de apoderado judicial, es del caso, elevar petición al Honorable Consejo Seccional de la Judicatura Quindío para que, informe si en este caso particular y teniendo en cuenta las circunstancias planteadas, debe la parte interesada solicitar la asignación por sorteo del proceso que fue radicado por el extinto Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales a fin de que sea sometido a reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito o si pese a que la cuantía fue determinada en suma superior a los 20 salarios mínimos y no se cumple la excepción al fuero privativo establecido en el Art. 306 del C.G. Proceso debe esta juzgadora asumir el conocimiento.

En caso de que el proceso no sea asignado por sorteo ante los Juzgados Laborales del Circuito, se solicitará la remisión del expediente.

Una vez se obtenga respuesta, secretaria dará cuenta para resolver sobre lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL
8 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Marilu Pelaez Londono

Juez

Laborales 001

Juzgado Pequeñas Causas

Quindío - Armenia

Laura Esther Murcia Jaramillo

Secretario Municipal

Laborales 1

Juzgado Pequeñas Causas

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cacf69474a0c5a11b5e0b253692d675493ea59d01fb2f52e66290ecaac6d5f7d**

Documento generado en 07/09/2021 11:55:48 AM